



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expedientes Acumulados:	110013336038201900290-00 110013336038201900345-00
Demandante:	Pedro Nel Jiménez Sánchez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de noviembre de 2021¹, se decretó la acumulación de los siguientes procesos de Reparación Directa seguidos en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Unidad Nacional de Protección, a saber:

-. El No. 1100133360382019-00290-00 seguido por Pedro Nel Jiménez Sánchez y Ofelia Sánchez Nieto.

-. El No. 1100133360382019-00345-00 adelantado por Gladys Fandiño Grisales y Claudia Patricia Jiménez Fandiño.

En el mismo, se negó la solicitud de proferir sentencia anticipada en este asunto, elevada por el apoderado judicial de Unidad Nacional de Protección.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron para el proceso 2019-00290 entre el 28 de enero y el 30 de julio de 2020 y en el proceso 2019-00345 del 18 de noviembre de 2020 al 25 de febrero de 2021.

Las entidades demandadas contestaron así: Para el proceso 2019-00290 el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 2 de julio de 2020³, la Unidad Nacional de Protección el 6 de julio de 2020⁴, esto es, en tiempo, y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional el 11 de agosto de 2021⁵ lo hizo de forma extemporánea.

¹ Ver documento digital “21.- 02-11-2021 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN”.

² Folios 115 a 122 y 129 C. Único, proceso 2019-00290 y documentos digitales “07.- 18-02-2020 ACREDITA REMISION DE TRASLADO” y “10.- 12-11-2020 NOTIFICACION PERSONAL”, proceso 2019-00345.

³ Ver documentos digitales “01.- 09-07-2021 CORREO PRESIDENCIA” y “02.- 02-07-2020 CONTESTACIÓN PRESIDENCIA”. Proceso 2019-00290.

⁴ Ver documentos digitales “03.- 17-07-2020 CORREO CONTESTACION UNP” y “04.- 06-07-2020 CONTESTACIÓN UNP”. Proceso 2019-00290.

⁵ Ver documentos digitales “05.- 18-08-2020 CORREO MINDEFENSA” y “06.- 20-08-2020 CORREO MINDEFENSA”. Proceso 2019-00290.

Para el proceso 2019-00345 contestaron así: el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 15 de enero de 2021⁶ y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional el 19 de noviembre de 2020⁷, es decir, en tiempo.

El 15 de junio de 2021⁸, el Despacho declaró infundada la excepción previa de “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, propuesta por la Unidad Nacional de Protección – UNP, dentro del proceso 2019-00290.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISÉIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TECERO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRÉS TAPIAS TORRES**, identificado con C.C. No. 79.522.289 y T.P. No. 88.890 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO**, identificado con C.C. No. 1.032.439.439.007 y T.P. No. 229.309 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante las señoras Gladys Fandiño Grisales y Claudia Patricia Jiménez Fandiño, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP¹⁰.

QUINTO: REQUERIR a las demandantes las señoras GLADYS FANDIÑO GRISALES Y CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ FANDIÑO para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido a la Dr. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO, en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA o en su defecto cumpliendo lo requerido en el

⁶ Ver documentos digitales “12.- 15-01-2021 CORREO ALLEGA CONTESTACION” y “13.- 15-01-2021 CONTESTACIÓN DAPRE”. Proceso 2019-00345.

⁷ Ver documento digital “11.- 19-11-2020 CONTESTACION EJÉRCITO”. Proceso 2019-00345.

⁸ Ver documento digital “10.- 15-06-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”.

⁹ Ver documento digital “13.- 15-01-2021 CONTESTACIÓN DAPRE”.

¹⁰ Ver documentos digitales “14.- 03-02-2021 CORREO ALLEGA RENUNCIA” y “15.- 03-02-2021 RENUNCIA PARTE DEMANDANTE”.

artículo 5 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el aportado no cumple con ninguno de los mencionados.

SEXTO: REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido a la Dra. JENNY CABARCAS CEPEDA, so pena de dar por no contestada la demanda radicada el 19 de noviembre de 2020, en el proceso 2019-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: raulmol28@hotmail.com ; l.cortesfandino@hotmail.com ; a.jimenezfandino@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti.judiciales@unp.gov.co ; jhon.camacho@unp.gov.co ; dianarodriguez@presidencia.gov.co ; linamendoza@presidencia.gov.co ; leonardo.melo@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ; andrestapias@presidencia.gov.co ; jenysu80@hotmail.com ; Jenny.carbarcas@ejercito.mil.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec37232cb6c0c5a834b9ba3de6d96f0868569655f1b2dab57e2374616913dc76**
 Documento generado en 28/02/2022 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>